

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- II. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 29 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.
- IV. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la “Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, con interés en postularse como Aspirante a Candidata o Candidato Independiente para la elección de Gobernatura para el período constitucional 2021 - 2027, Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en la elección de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional 2021 – 2024”.
- V. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

VI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la adecuación del Calendario Electoral local para el Proceso Electoral 2020-2021, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado, determinándose en el mismo el plazo para la presentación de los respaldos ciudadanos de las personas aspirantes a una candidatura independiente correspondiente en los siguientes términos:

Tipo de elección	Inicio de obtención de respaldo ciudadano	Conclusión de obtención de respaldo ciudadano
Gubernatura	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Diputaciones locales	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Ayuntamientos	30 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021

VII. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual se adecuan los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

VIII. Con fecha 28 de octubre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/552/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el artículo 12 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Ciudadano **Napoleón Guerrero Godoy** presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

Asimismo, con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el Ciudadano **Pedro Gustavo Marcial Cruz** presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

X. El 13 de noviembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró la procedencia de la solicitud de registro de los **CC. Napoleón Guerrero Godoy y Pedro Gustavo Marcial Cruz**, como aspirantes a la candidatura independiente para la presidencia municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

Es conveniente mencionar que el día 04 de febrero del presente año a las 15:26 horas, en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral se presentó un escrito de fecha 03 de febrero de 2021 a nombre del C. PEDRO GUSTAVO MARCIAL CRUZ, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que es su decisión renunciar a su aspiración a candidato independiente por la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo. Cabe señalar que por medio del oficio CEEPAC/PRE/SE/1024/2021 esta Institución Electoral solicito al C. Pedro Gustavo acudir a las instalaciones de este Consejo a ratificar su escrito de renuncia, a lo cual el día 12 de febrero de 2021 el C. Pedro Gustavo Marcial Cruz acudió a dar cumplimiento a dicho requerimiento, manifestando que reconocía el cuerpo del escrito de renuncia y que ratificaba lo descrito en el mismo.

XI. En cumplimiento al acuerdo INE/CG04/2021, que mandata la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y los cargos locales en las entidades de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Sonora Tabasco y Yucatán, aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020 que antecede, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero del año 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se modificaron los Lineamientos para el registro de aspirantes a las Candidaturas Independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, en lo que respecta a los periodos de

obtención de apoyo ciudadano, así como la fecha para la emisión de las declaratorias de las y los aspirantes a una candidatura independiente que resulten ganadores, estableciendo las siguientes fechas:

Período para la obtención del apoyo ciudadano.

- 1. Gubernatura del Estado del 10 de noviembre de 2020 al 23 de enero de 2021.***
- 2. Diputaciones de Mayoría del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.***
- 3. Presidencias Municipales del 30 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021.***

Fecha para la emisión de las declaratorias.

- a) Gubernatura del Estado:** el 08 de febrero de 2021.
- b) Diputaciones de Mayoría Relativa:** el 15 de febrero de 2021.
- c) Ayuntamientos:** el 15 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo. La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y III. Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

SÉPTIMO. Que los numerales 23, 24, 26 y 27 de los Lineamientos disponen el siguiente procedimiento para obtener el apoyo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes:

***Artículo 23.** De los actos de las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes para obtener el apoyo ciudadano. Los actos y la propaganda que las y los aspirantes a alguna Candidatura Independiente podrán llevar a cabo para la obtención del apoyo ciudadano, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulos I y II de la Ley General, y los Títulos Séptimo y Noveno de la Ley Electoral en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones.*

Al momento de realizar los actos y la propaganda a fin de solicitar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes a la Candidatura Independiente, deberán presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a la candidatura independiente, e informarles sobre el procedimiento que deberán realizar para otorgar su apoyo mediante la utilización de la Herramienta Informática, asimismo, deberán hacer de su conocimiento el manejo que se realizará con dicha información. Lo anterior de conformidad con el artículo 233, fracciones I y III de la Ley Electoral.

En todo caso, los actos y propaganda aquí referidos sólo podrán ser realizados o difundidos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la cual se llevará a cabo dentro de las fechas que se señalan en los presentes Lineamientos y en la convocatoria respectiva.

Artículo 24. *Del uso de la herramienta informática. El Consejo en un anexo a los acuerdos definitivos que resulten procedentes notificará a los aspirantes a candidatos independientes la ubicación de la aplicación digital en la cual se ubica la herramienta informática del Instituto la cual deberán de utilizar para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.*

Artículo 26. *Del procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano mediante la herramienta informática.*

- 1. Acceso a la aplicación: El aspirante deberá ingresar a la herramienta informática, instalada previamente en su equipo telefónico móvil con su clave de usuario y contraseña.*
- 2. Captura de la credencial para votar (anverso y reverso). Procederá a realizar la captura del anverso y reverso de la credencial de elector del ciudadano, mediante una fotografía.*
- 3. Proceso de OCR (Tecnología de reconocimiento óptico de caracteres). La herramienta informática realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres y verificará los datos del ciudadano y una vez hecho lo anterior, elaborará un formulario de manera automática, procesando los datos capturados y obtenidos de la credencial del ciudadano.*
- 4. Verificación de datos. El aspirante deberá verificar los datos contenidos en el formulario generado, pudiendo realizar correcciones, si es el caso.*
 - a) Deberá realizar una verificación visual, de la información mostrada en el formulario y validar que los datos correspondan al ciudadano del que recibió el apoyo, debiendo ser coincidentes con los de la credencial para votar que se haya exhibido físicamente.*
 - b) En caso contrario, el aspirante podrá editar manualmente dicho formulario para efectuar las correcciones necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos de la credencial.*
- 5. Tomar fotografía de la o el ciudadano. En caso de que la o el ciudadano lo autorice, el aspirante deberá tomar una fotografía a la persona que otorgue su apoyo.*
- 6. Firma de la o el ciudadano. Se le solicitará la firma al ciudadano, debiendo firmar en la pantalla del dispositivo móvil.*
- 7. Cifrado y envío de información. La herramienta procederá a realizar el cifrado de los datos obtenidos y al envío de la información al servidor del Instituto.*
- 8. Almacenamiento de los datos obtenidos. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.*

Artículo 27. *Del envío de los registros y captura del apoyo ciudadano mediante la herramienta informática. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabados al servidor central del Instituto, es necesario contar con algún tipo de conexión a internet en el equipo telefónico móvil, donde se encuentre instalada la herramienta informática, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.*

OCTAVO. El artículo 30 de los lineamientos establece el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para tener derecho a ser registrado bajo la figura de una candidatura independiente de acuerdo a lo siguiente:

Las y los aspirantes a la candidatura independiente, para obtener el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes en la elección deberán:

I. *Obtener el apoyo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 237, fracción II, de la Ley Electoral, que señala lo siguiente:*

a) *Para la Gobernatura del Estado será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, con corte al mes de septiembre del año 2020, que corresponde a lo siguiente:*

b) *Para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Distrito Electoral Uninominal Local para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2020, de acuerdo con lo siguiente:*

c) *Para las Presidencias Municipales será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2020.*

II. *De los aspirantes participantes solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de apoyos ciudadanos validados por el Instituto, según el tipo de elección de que se trate. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción II, de la Ley Electoral.*

NOVENO. En el numeral 28 de los Lineamientos, se establece el procedimiento para la verificación del apoyo ciudadano obtenido por la herramienta informática, mismo que se reproduce a continuación:

Artículo 28. De la verificación.

I. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir con corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la herramienta informática.*

II. El Consejo solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que hayan otorgado el apoyo ciudadano se encuentren dados de alta en el listado nominal de electores correspondiente al Estado para el cargo a la Gubernatura, en el Distrito Electoral Local para las Diputaciones de Mayoría Relativa y en el Municipio que corresponda para las Presidencias Municipales.

III. Recibidos los resultados de la compulsación realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto, el Consejo computará el número de apoyos ciudadanos válidos a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto, a efecto de preparar la resolución correspondiente.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 237 de la Ley Electoral, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que a las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día 31 treinta y uno de enero del presente año, concluyó el plazo para la obtención del apoyo ciudadano en favor de los Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputaciones de Mayoría y Presidencias Municipales del estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez concluida la etapa de obtención de apoyo ciudadano, mediante oficio **CEEPC/PRE/SE/0913/2021**, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que hayan otorgado el apoyo ciudadano se encuentren dados de alta en el listado nominal de electores correspondiente al estado para los cargos de Diputaciones de Mayoría y Presidencias Municipales, con la finalidad de estar en condiciones de emitir las declaratorias correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El 09 de febrero de 2021, mediante folio **OFICIO/SLP/2021/31**, generado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales SIVOPLE, la Lic. Verónica Lecona Cruz Manjarrez Jefa del Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales y perteneciente a la Dirección de Productos y Servicios Electorales, proporcionó a este organismo electoral, los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí, para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, obteniendo los resultados siguientes:

I. NAPOLEÓN GUERRERO GODOY

Folio	Nombre del aspirante
L2101042442001	NAPOLEON GUERRERO GODOY
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1,943
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1,680
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	26
En Padrón (No en Lista Nominal)	14
Bajas	9
Fuera de ámbito Geo-Electoral	23
Datos No encontrados	13
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	178

II. PEDRO GUSTAVO MARCIAL CRUZ

Folio	Nombre del aspirante
L2101042442002	PEDRO GUSTAVO MARCIAL CRUZ
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1,873
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1,673
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	9
En Padrón (No en Lista Nominal)	10
Bajas	4
Fuera de ámbito Geo-Electoral	51
Datos No encontrados	4
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	122

De los apoyos ciudadanos válidos, encontrados en la lista nominal de electores, y de los cuales no recayó causal de nulidad o inconsistencia, se advierte que corresponden a los porcentajes que a continuación se describen:

2% LISTA NOMINAL 197 CORTE 30/09/2020	NAPOLEÓN GUERRERO GODOY	PEDRO GUSTAVO MARCIAL CRUZ
----------------------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

APOYO EN LISTA NOMINAL	1,680	1,673
PORCENTAJE DE APOYO	17.05%	16.98%

De lo anterior se desprende que los dos aspirantes que contendieron para obtener declaratoria para poder registrarse como candidato independiente para el cargo de la presidencia municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**, obtuvieron un número **superior** al mínimo necesario para poder obtener dicha declaratoria, aunado a la renuncia de C. Pedro Gustavo Marcial, a su aspiración a la candidatura independiente.

En términos de lo señalado por el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral del Estado, únicamente tiene derecho a registrarse el aspirante a candidato independiente que haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas por tipo de elección, y en tales términos, el **C. Napoleón Guerrero Godoy** es quien obtuvo la mayor cantidad de apoyos ciudadanos válidos, por lo que será quien tendrá el derecho a registrarse como candidato independiente a la presidencia municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

DÉCIMO CUARTO. Por los antecedentes y fundamentos antes referidos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir la Declaratoria de quienes tendrán el derecho de registrarse como candidatos independientes para participar en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo determinado en el punto considerativo Décimo Tercero del presente, el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DECLARA QUE EL C. NAPOLEÓN GUERRERO GODOY TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**; en tales términos, el ciudadano antes mencionado podrá solicitar dentro del periodo comprendido del 22 al 28 de febrero del año 2021 ante este Consejo su registro en calidad de candidato independiente a presidente municipal del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., debiendo acatar para ello las disposiciones constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral, a efecto de que notifique la presente Declaratoria a los **CC. Napoleón Guerrero Godoy y Pedro Gustavo Marcial Cruz**, al Comité Municipal de **Tanquián de Escobedo, S.L.P.** y al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

CUARTO. Así también, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, publique la presente declaratoria en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la página electrónica de dicho organismo: www.ceepacslp.org.mx, así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2021.



MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA